

1

Señor doctor Daniel S. Fernández.-

En el oficio dirigido por el señor Presidente del Superior Tribunal en los autos que sigue don Carlos Larco H. con don Rafael Larco H., sobre pago de frutos, el señor juez doctor Díaz Navarrete, ha expedido el decreto que sigue:

Trajillo, 20 de Diciembre de 1945.-Por devueltos; cúmplase lo ejecutoria-
do; debiendo reintegrarse por quien corresponda los folios que se indi-
can.-Una fabrica.-Valverde.-Lo que notifico a Ud. conforme a ley.

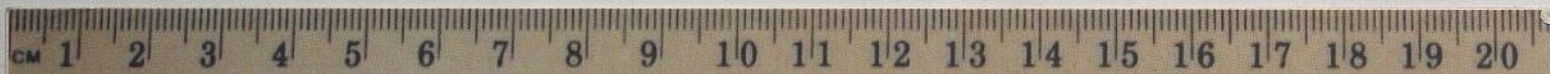
Trajillo, 21 de Diciembre de 1945.-Valverde.-

AA-HCH 1-3

Ca: 11

Do: 34

Fs: 2



2
Señor Presidente:

JOAN ANTONIO MACEDO, por el señor Carlos Larco H. en el expediente con el señor Rafael Larco Herrera sobre pago de frutos, el Tribunal, respetuosamente, digo:

Solicito reposición del decreto adversorio del recurso de nulidad que se me notificó ayer, porque no se trata de ninguno de los casos del art. 1127 del C. de P.U., sino de la aprobación de la liquidación practicada en ejecución del fallo que ordenó el pago de los intereses de un capital y el saldo de éste, en cuyo caso dicho recurso es improcedente, como lo ha declarado la Corte Suprema, en ejecutoria de 24 de Marzo de 1941, inserta en la pag. 38 de la R, de los T del citado año.

El Tribunal se servirá declarar fundada esta reposición e improcedente el recurso de nulidad interpuesto por el señor portonero del demandado.

Trujillo, 5 de Junio de 1946. -Macedo.-
Señor doctor Daniel S. Fernández. -En los autos que por don Rafael Larco H. sigue con don Carlos Larco H. sobre pago de frutos, el Superior Tribunal ha dado el decreto que sigue:

Trujillo, 6 de Junio de 1946. -Subsistiendo las razones que se tuvieron en cuenta para expedir el decreto concesorio del recurso de nulidad de fs. 722 y habiéndose concedido este recurso en anterior oportunidad, con respecto al mismo punto discutido, como aparece de fs. 511 vta., y elevado los autos a la Corte Suprema quien declaró no haber nulidad en el auto de vista de fs. 508, como aparece de la copia certificada corriente a fs. 513; declararon sin lugar la reposición que se pide por el recurrente, en el escrito que antecede y en consecuencia llévase al tanto lo ordenado en el referido decreto. Rubricas. -Quevedo. -Rodríguez. Ganoza C. Granados, -Secretario. -Trujillo 8 de Junio de 1946. -Rodríguez.-

